

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



**Buenos Aires**  
LA PROVINCIA

**SUPLEMENTO DE 4 PÁGINAS  
Resoluciones y Licitaciones**

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 281/09

La Plata, 2 de septiembre de 2009.

POR 1 DÍA - VISTO el expediente N° 2429-7132/2009, la Resolución N° 630/09 del Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial citada en el Visto, establece los cuadros tarifarios a aplicar para los períodos de consumo correspondientes a los meses de junio a septiembre de 2009;

Que la misma tiene, además, como principal propósito, que los usuarios finales del servicio eléctrico conozcan el valor real de la energía (o valor no subsidiado) y los subsidios otorgados por el Estado Nacional en la totalidad de las categorías tarifarias;

Que uno de los cuadros, llamado de "referencia", es el que refleja los valores reales de la energía sin subsidio para los consumos a partir del 1° de junio de 2009;

Que otro de los cuadros, destinado a la facturación de los meses de junio y julio de 2009, incluye subsidios por escalón tarifario de las demandas residencial y rural y un único valor para los escalones 4, 5, 6 y 7 de la Categoría T1R y T4, no desapareciendo estructuralmente y más allá de su valor, los escalones 5, 6 y 7;

Que un tercero, destinado a la facturación de los consumos de agosto y septiembre de 2009, mantiene la tarifa anterior para los escalones 1, 2, 3 y 4 y comienza a liberar los subsidios para los escalones 5, 6 y 7 en forma gradual;

Que como consecuencia de las modificaciones introducidas al cuadro tarifario, pueden resultar créditos a favor de los usuarios a los cuales ya se les haya facturado y cobrado los consumos correspondientes a los períodos junio y julio de 2009;

Que en dichos casos deberán efectuarse los correspondientes ajustes en la primera facturación que se les emita, aplicando los cuadros aprobados por la Resolución Ministerial N° 630/09;

Que resulta necesario que las Distribuidoras demuestren el acabado cumplimiento de lo dispuesto por dicha Resolución;

Que, asimismo, instruye al OCEBA para que elabore y comunique a las Distribuidoras un instructivo relativo al diseño y contenido mínimo de la factura por prestación del servicio, en consonancia con lo determinado por la Resolución S.E. N° 652/09;

Que, en consecuencia y para cumplir con lo dispuesto en la Resolución M.I. N° 630/09, resulta indispensable dictar un instructivo para facturar los consumos de energía eléctrica correspondientes al período junio/septiembre 2009;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 630/09;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Instructivo para facturar los consumos con los subsidios al Servicio Eléctrico correspondientes al período junio/septiembre 2009 que, como Anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que las Distribuidoras bajo jurisdicción provincial deberán remitir a este Organismo de Control, una copia de la factura que emitan como consecuencia de la aplicación de los nuevos cuadros tarifarios y del instructivo aprobado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 594.

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **José Luis Arana**, Director.

ANEXO

INSTRUCTIVO PARA FACTURAR LOS CONSUMOS  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

A efectos de que las Distribuidoras informen clara y fácilmente a sus usuarios finales respecto a quiénes alcanzan los subsidios y los ajustes emergentes de la aplicación de la nueva normativa, deberán adoptar alguno de los tres modelos que a continuación se indican, los cuales detallan los nuevos conceptos e información que deberán ser incluidos en forma obligatoria en las facturas del servicio eléctrico:

Caso 1: Ejemplo facturación bimensual – o mensual en su caso - sin consumos ponderados (sólo un cuadro tarifario):

Cargo Fijo			
\$/bim (A)			
Energía sin Subsidio (60 días)	KWh x \$/KWh	(B)	
Energía con Subsidio (60 días)	KWh x \$/KWh	(C)	
Subsidio Estado Nacional			
\$ (E) = (C -B)			
Subtotal Subsidiado Serv. Eléctrico Imponible\$		(F) = (A+C)	

Caso 2: Ejemplo facturación bimensual – o mensual en su caso- con consumos ponderados (dos cuadros tarifarios):

Cargo Fijo			
\$/bim (A)			
Energía sin Subsidio (60 días)	KWh x \$/KWh	(B)	
Energía con Subsidio (7 días)	KWh x \$/KWh	(C1)	
Energía con Subsidio (53 días)	KWh x \$/KWh	(C2)	
Subsidio Estado Nacional			
\$ (E) = (C1+C2)-(B)			
Subtotal Subsidiado Serv. Eléctrico Imponible\$		(F) = (A+C1+ C2)	

Caso 3: Ejemplo facturación bimensual – o mensual en su caso - con consumos subsidiados y ajuste de subsidio de periodo anterior:

Cargo Fijo			
\$/bim (A)			
Energía sin Subsidio (60 días)	KWh x \$/KWh	(B)	
Energía con Subsidio (60 días)	KWh x \$/KWh	(C)	
Subsidio Estado Nacional			
(E) = (C-B)			
Reposición Subsidio Estado Nacional periodo anterior			
\$ (D)			
Subtotal Subsidiado Serv. Eléctrico Imponible			
\$ (F) = (A+ C- D)			

Debe destacarse que los cálculos de los subsidios y créditos, en caso de corresponder, deberán ser de rápida disponibilidad en las oficinas de las Distribuidoras, habida cuenta que deberán ser éstas quienes, a requerimiento de los usuarios, expliquen de manera inexcusable de qué forma los mismos han sido elaborados.

Por último, las Distribuidoras deberán incluir en sus facturas, con carácter obligatorio y en forma clara y legible, la siguiente leyenda:

USUARIO CON SUBSIDIO  
DEL ESTADO NACIONAL RESOLUCIÓN S.E. N° 652/09

Los cuadros tarifarios que intervienen en la presente Factura, pueden ser consultados en las Oficinas Comerciales de esta Distribuidora o en su página Web: ..... (Indicar página)

C.C. 10.223

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 284/09

La Plata, 9 de septiembre de 2009.

POR 1 DÍA - VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-6128/2009, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de las sucursales Leandro N. Alem, Alberdi, Ascensión, Gral. Arenales y Vedia, como consecuencia de la tormenta severa que afectó la región, el día 27 de noviembre de 2008 y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que: "...la fuerza del viento registrado debe ser considerado como un acontecimiento externo inusual de público conocimiento y que afectó a la zona de la traza de la Línea de Distribución motivo por el cual se producen las interrupciones, constituyendo un caso de fuerza mayor o caso fortuito..." (fs. 1/6);

Que la Concesionaria presenta como prueba documental: copia de Informe Meteorológico elaborado por la Dra. María Luisa Altinger de Schwarzkopf (fs. 7/28);

Que, a f. 32, la Gerencia Control de Concesiones remitió nota a EDEN S.A. indicando que la información enviada resultaba insuficiente para realizar un análisis técnico adecuado, solicitando a tal fin que envíe un informe respecto de la velocidad del viento, expedido por un ente oficial, así como también todo otro dato importante para resolver la cuestión;

Que, consecuentemente, la Distribuidora se presentó nuevamente a fs. 33/35, acompañando informe original de la Dra. Altinger de Schwarzkopf, conteniendo plano de ubicación del evento (fs. 38/62), detalle de la cantidad de usuarios afectados (f. 36) e Informe del Servicio Meteorológico Nacional (fs. 37);

Que la mencionada Gerencia, a través del Área Control de Calidad Técnica, recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "...Tratan las presentes actuaciones sobre la interrupción del servicio de distribución de energía, ocurrido en el ámbito de EDEN S.A...el día 27 de noviembre de 2008.- Por tal motivo se solicitó a la Distribuidora, por nota de fecha 14/01/09 y que corre a fs. 31, algunos datos de importancia para realizar el informe técnico.- A tal efecto y habiendo recibido la información, debemos indicar que el informe meteorológico que corre a fs. 37, hace mención que la tormenta se clasificó como severa en esa región, comparando el estudio realizado por la Dr. María Luisa Altinger de Schwarzkopf y que las conclusiones en el punto 3 del informe concuerdan con las del Servicio Meteorológico Nacional..." (f. 63);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente. En este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, en efecto, el informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional, concuerda con las conclusiones de la Dra. Altinger de Schwarzkopf en el punto 3 de su informe, la que expone: "...El fenómeno meteorológico severo se clasificó como Supercelda con mesociclón en superficie...Las imágenes del GOES-12 y los ecos registrados por el radar del INTA de Pergamino muestran que el grupo nuboso se hallaba, durante las 21 y las 22:30 HOA, en pleno desarrollo y con su máxima intensidad mientras afectaba la región de Vedia y Gral. Arenales. El viento involucrado en este vórtice produjo daños generales de intensidad F1 de la escala Fujita en el lapso entre las 21:30 y 22:30 sobre estos partidos. Las ráfagas máximas fueron de 130 a 140 km/h..."

Que de tal modo, la Distribuidora acredita que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las reglas del buen arte;

Que además consideró poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno atmosférico, resulta suficiente para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a la petición de la Distribuidora ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo. 3.1 de Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de las sucursales Leandro N. Alem, Alberdi, Ascensión, Gral. Arenales y Vedia, como consecuencia de la tormenta severa que afectó la región, el día 27 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 595.

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 10.667

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 285/09

La Plata, 9 de septiembre de 2009.

POR 1 DÍA - VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3344/2001, Alcance N° 10/2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA (GELP), toda la información correspondiente al 10° período de control, comprendido entre el 1° de octubre al 30 de noviembre de 2007 de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 8/11 y 14/34);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/3, 6, 12/13 y 35/42, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico que "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el período analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 00,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 1.815,99; Total Penalización Apartamientos: \$ 1.815,99..." (f. 43);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 99/100 (\$ 1.815,99) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA (GELP), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 10 período de control, comprendido entre el 1° de octubre al 30 de noviembre de 2007, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA (GELP). Cumplido, archivar.

ACTA N° 595.

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 10.668

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 286/09

La Plata, 9 de septiembre de 2009.

POR 1 DÍA - VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3350/2001, Alcance N° 12/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PINAMAR LIMITADA (CALP), toda la información correspondiente al 12 Semestre de Control, período comprendido entre el 1° de junio al 30 de noviembre de 2008 de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 7/10, 14/16, 18/20, 22/24, 26, 28/31, 33/35, 37/39, 43, 45/47, 49/52 y 54/82);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/5, 12/13 y 83/88, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico que "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 22,23; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 4.218,17; Total Penalización Apartamientos: \$ 4.240,40..." (f. 89);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de

cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 40/100 (\$ 4.240,40) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PINAMAR LIMITADA (CALP), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 12° semestre de control, período comprendido entre el 1° de junio al 30 de noviembre de 2008, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PINAMAR LIMITADA (CALP). Cumplido, archivar.

ACTA N° 595.

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 10.669

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 287/09**

La Plata, 9 de septiembre de 2009.

POR 1 DÍA - VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-5265/2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA (C.E.R.), toda la información correspondiente al 12° Semestre de Control, período comprendido entre el 1° de junio al 30 de noviembre de 2008 de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 11/37 y 40/91);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/6, 8/19, 31/37 y 92/98, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico que "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 00,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 247,02; Total Penalización Apartamientos: \$ 247,02..." (f. 99);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avestimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 02/100 (\$ 247,02) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA (C.E.R.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 12° semestre de control, período comprendido entre el 1° de junio al 30 de noviembre de 2008, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA (C.E.R.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 595.

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 10.670

## Licitaciones

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Licitación Pública N° 03/10**

POR 3 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 03/10. Autorizada por Resolución N° 763/10 del Señor Ministro del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y Disposición N° 459/10. Expte. N° 2206-14222/09 Alc.1, cuyo objeto lo constituye la contratación de la prestación del servicio de entrega y seguimiento de licencias de conducir desde la Dirección de Política y Seguridad Vial a diversos Municipios de la Provincia de Buenos Aires, conforme a las previsiones del Artículo 25 de la Ley de Contabilidad Provincial (Decreto Ley 7764/71 y sus modificatorios).

Día, hora y lugar de presentación de las ofertas: El día 18 de agosto de 2010 hasta las 14 horas en el Departamento de Compras y Suministros de la Dirección de Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, sito en 2° Piso de la Casa de Gobierno, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata - Provincia de Buenos Aires.

Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: El día 18 de agosto de 2010, a las 14 horas, en el lugar de presentación de las ofertas.

Lugar habilitado para retiro y/o consulta de pliegos: En la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, en el horario de 9:00 a 15:00 hs. Tel.: (0221) 429-4258 hasta cuatro (4) días hábiles administrativos antes de la apertura y en el Sitio Web de la Provincia de Buenos Aires ([www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar)).

C.C. 9.246 / ago. 2 v. ago. 4

**Texto aclaratorio:** En la edición n° 26.406 en la publicación de la Licitación Pública n° 3/10 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros donde dice "por 1 día" debe decir "por 3 días".